



JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., Once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	(V) Cesación de efectos Civiles de Matrimonio Religioso
Demandante:	CAROLINA POLANCO HURTADO
Demandado:	FERNANDO ALEXANDER CHÁVEZ GÓMEZ
Radicado:	110013110011 2022 00254 00
Decisión:	Admite demanda

La señora CAROLINA POLANCO HURTADO, a través de apoderada judicial, interpone demanda con el fin de obtener la declaratoria de la **CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO RELIGIOSO** contraído con FERNANDO ALEXANDER CHÁVEZ GÓMEZ, escrito de subsanación que al reunir los requisitos especiales y generales exigidos en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso y la Ley 2213 de 2022, además de estar acompañado con los anexos de que trata el Art. 84 y 85 ibidem, verificada además la competencia de este Despacho en el presente asunto ya que el domicilio del demandado es la ciudad de Bogotá, el cual coincide con el último domicilio conyugal reportado – Art. 28 No. 1 - 2 -, además de estar subsanados los requerimientos ordenados en auto de inadmisión, el Juzgado:

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda de **CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO RELIGIOSO** que a través de apoderada judicial instaura la señora CAROLINA POLANCO HURTADO con C.C. 52.898.207, en contra del señor FERNANDO ALEXANDER CHÁVEZ GÓMEZ con C.C. 12.143.782.

SEGUNDO: IMPRIMIR al presente proceso el trámite VERBAL previsto en los artículos 368 y s.s. - 388 del Código General del Proceso.

TERCERO: Para el ejercicio del derecho de defensa, se ordena **NOTIFICAR PERSONALMENTE** esta providencia al demandado, corriéndole traslado por el término de **veinte (20) días**, para que ejerza su derecho de contradicción a través de abogado titulado. Notificación que deberá surtirse siguiendo lo preceptuado por el Art. 290 y 291 ibidem o conforme los postulados del art. 8° de la Ley 2213 de 2022 (caso en el cual deberá aportar la constancia de recibido del mensaje de datos enviado a la parte demandada y demás requisitos indicados en la normativa en cita).

CUARTO: NOTIFICAR al señor Agente del Ministerio Público y al Defensor de Familia adscritos al Juzgado, en los términos del artículo 46 numeral 1° *ibidem*.

QUINTO: RECONOCER personería procesal a la abogada LINA MARÍA AGUIRRE CASTRO, para que intervenga en este asunto en representación de los intereses de la demandante, con plena observancia de las facultades otorgadas en el memorial de sustitución de poder otorgado por la abogada principal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HENRY CRUZ PEÑA
JUEZ



**JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA, de BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

(Art, 295 del C.G.P.)

*Bogotá D.C., hoy 15 de noviembre de 2022, se notifica esta
providencia en el ESTADO No. 52*

Secretaria: _____

LINDA MIREYA BARRIOS NOVOA